



Riohacha D. T. C., 28 de septiembre de 2021.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	DARIANYS MENDOZA MIELES Y OTROS
Demandado:	MARÍA ANGÉLICA VANGRIEKEN VANGRIEKEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia presentada por la abogada GISSELL ORTIZ CARMONA, en virtud del poder otorgado por los señores DARIANYS ELENA MENDOZA MIELES, ELIECER ESTEBAN POLO MUÑOZ, LUIS MANUEL IGUARAN ACOSTA, SULIS PÉREZ RAMIREZ MARIBEL JOHANA URIANA IPUANA, PABLA HERMINIA MENDOZA RIVERA, NICOLAS FLORENTINO PERALTA VARELA, NILVA ROSA PERALTA VARELA, NELFI DÍAZ NARVÁEZ, HERNANDO LEÓN MENDOZA FERNÁNDEZ, MARTA LILIANA VARGAS QUINTERO, LIRIS MARÍA LEÓN PANTOJA, SUGEYS DEL CARMEN SALCEDO OSPINO y YAASMIN RAFAEL DELUQUE TORO contra MARÍA ANGÉLICA VANGRIEKEN VANGRIECKEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA, advierte el despacho que este proceso corresponde a un proceso de *mayor cuantía*, toda vez que la estimación del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 550.000.000.00) de pesos, según lo manifestado por la apoderada de los demandantes en el acápite de cuantía.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia *“De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad.

Gtz.Ro



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Pertinencia por prescripción ordinaria de dominio instaurada por DARIANYS ELENA MENDOZA MIELES, ELIECER ESTEBAN POLO MUÑOZ, LUIS MANUEL IGUARAN ACOSTA, SULIS PÉREZ RAMIREZ MARIBEL JOHANA URIANA IPUANA , PABLA HERMINIA MENDOZA RIVERA, NICOLAS FLORENTINO PERALTA VARELA, NILVA ROSA PERALTA VARELA, NELFI DÍAZ NARVÁEZ, HERNANDO LEÓN MENDOZA FERNÁNDEZ, MARTA LILIANA VARGAS QUINTERO, LIRIS MARÍA LEÓN PANTOJA, SUGEYS DEL CARMEN SALCEDO OSPINO y YAASMIN RAFAEL DELUQUE TORO contra MARÍA ANGÉLICA VANGRIECKEN VANGRIECKEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c6dc5937f3bfc7ab32711b3df3c714613dc3479743a16a096bb9204626af
00**

Documento generado en 28/09/2021 05:15:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Gtz.Ro